

Entre los suscritos a saber DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°93.297.198 expedida en Líbano - Tolima, domiciliado en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente encargado del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, nombrado mediante Decreto No. 0114 del 24 de Febrero de 2026 emanado de la Gobernación del Tolima “por medio del cual se concede un permiso y se efectúa un encargo” en su calidad de Gerente a partir del 04 de marzo al 06 de marzo de 2026, quién para efectos del presente contrato se llamará el CONTRATANTE y de otra parte JUDITH PAOLA RESTREPO PAVA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.772.434 de Ibagué, quien actúa como Representante legal de COMERCIALIZADORA CLINICA Y DENTAL SAS, NIT: 900.185.411-2, matriculado bajo el No. 186732 en la Cámara de Comercio de Ibagué, quien para efectos del Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Compra venta para el desarrollo del objeto.

Cláusula 1 - OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATAR LA COMPRA DE REACTIVOS E INSUMOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE AYUDAS DIAGNOSTICAS DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E.

Cláusula 2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
4. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago para personas naturales. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
5. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución y terminación del contrato.
6. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los

postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el contrato.

7. El contratista deberá tener en cuenta que las actividades descritas en su propuesta se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita.
8. Acatar la Constitución Política, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y municipal y demás normas pertinentes.
9. Responder por el pago de los tributos, tasas o contribuciones (estampillas) que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
10. Reportar al funcionario encargado del control y supervisión de la ejecución del contrato, de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente.
11. Mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Entidad, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
12. Presentar la factura o cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
13. Tratar con amabilidad a los demás colaboradores internos y externos de la Entidad, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
14. Cumplir con las políticas y normas de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normatividad legal vigente.
15. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto cuando haya lugar.
16. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato.
17. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4°-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ E. Mariuz Chico Varon
---------------------	--	---------------------------------------

1. Entregar los reactivos e insumos mediante suministro y conforme a las especificaciones técnicas estipuladas en el Estudio previo, cumpliendo con la legislación sanitaria vigente en la materia.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato dentro del plazo entrega expresamente fijado por el Hospital en las condiciones básicas, con estricta sujeción a las especificaciones, a los requisitos técnicos establecidos, a las cantidades, presentación comercial, precio ofertado y obligaciones correspondientes a los ítems.
3. Enviar al Servicio del Laboratorio Clínico del Hospital el 100% de los reactivos solicitados mediante suministro, de uno (1) a cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, luego de la suscripción del contrato se realizará a partir de la firma del acta de inicio, mediante pedidos donde se especifica las cantidades solicitadas, valor unitario, presentación comercial y/o laboratorio fabricante.
4. Entregar los reactivos e insumos en las instalaciones del hospital, según lugar de ejecución del contrato, con la(s) factura(s) físicas correspondientes, en el tiempo estipulado a partir de la solicitud del supervisor del contrato.
5. Dar respuesta a las solicitudes periódicas, mensuales, de suministro de reactivos e insumos al correo electrónico institucional, con el registro del pedido que enviarán al Hospital, dicho registro debe contener cero (0) faltantes o pendientes por entregar.
6. Cambiar dentro de las 48 horas posteriores a la notificación por parte del Hospital, los productos que sean recepcionados sin el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por el Hospital.
7. Cambiar de forma inmediata los reactivos e insumos de cadena de frío que registren desviaciones fuera de los rangos permitidos; durante el proceso de recepción técnica, estos pasaran a estado rechazado y la reposición de los mismos será dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes por parte del contratista.
8. La fecha de vencimiento de los reactivos e insumos no podrá ser inferior al 75% de la vida útil declarada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución, para el caso de los medios de cultivo, que, por sus condiciones de fabricación, por ser un producto biológico, contiene corta fecha de vencimiento, la aceptación de la fecha de vencimiento está supeditada a las entregas por realizar según la necesidad del hospital.
9. El contratista con documento oficial se compromete a realizar el cambio directamente en las instalaciones del Hospital según lugar de ejecución del contrato de los reactivos e insumos cuya fecha de expiración sea menor a tres (3) meses, aun cuando los contratos celebrados con el hospital cumplan su vigencia y/o vencimiento, bajo ninguna circunstancia esta actividad de cambio de reactivos próximos a vencer, le implicara un sobre costo a la institución, el contratista podrá realizar cambio de los reactivos e insumos por otro con fecha de vencimiento superior o generar nota crédito a favor del hospital por el valor de los reactivos e insumos vencidos o próximos a vencer.
10. En la eventualidad que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor y que no le permita al Contratista hacer entrega de los reactivos e insumos dentro del plazo previsto, este lo deberá informar de manera inmediata por escrito y con antelación al Hospital, adjuntando las pruebas y soportes del caso, expresando las razones, circunstancias o motivos que conllevan a tal situación.
11. El contratista se compromete a realizar entrega total de los reactivos e insumos solicitados por el Hospital mediante pedidos periódicos, solo se aceptará un pedido

- incompleto bajo las circunstancias descritas en caso fortuito o de fuerza mayor porque aun en los casos de posible
12. Desabastecimiento el contratista realizará gestión previsiva y efectiva para que el posible faltante quede superado al momento de la entrega de los medicamentos al Hospital.
 13. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales o cambio de domicilio.
 14. En caso de urgencia vital el medicamento se podrá recibir con remisión y el proveedor deberá facturar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega del medicamento en las instalaciones del Hospital.
 15. Entregar al Hospital, cualquier información relacionada con la ejecución del contrato de acuerdo con las solicitudes realizadas por el supervisor designado.
 16. Cuando se presenten inconsistencias en las facturas entregadas, el proveedor debe realizar la corrección correspondiente o presentar nota crédito máximo 2 días después de la solicitud por parte del supervisor del contrato o el funcionario designado por el mismo.

Cláusula 3 – ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las siguientes son las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, la cuales son de obligatorio cumplimiento:

1. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

- Para la adquisición de productos químicos, se deben tener en cuenta las condiciones estipuladas en el Decreto 1496 del 6 de agosto de 2018.
- Todos los productos deben entregarse con su respectiva ficha técnica y hoja de seguridad (MSDS), según aplique.
- La presentación del producto debe asegurar su estabilidad y conservación durante toda su vida útil.
- Los insumos químicos deben entregarse con un mínimo de 12 meses antes de su fecha de vencimiento. En caso de no cumplir este requisito, el producto será rechazado y devuelto al proveedor.
- Todos los productos deben cumplir con las normas sanitarias vigentes y contar con los registros INVIMA, si aplica.
- La entrega debe realizarse en el lugar y tiempo definidos en la orden de compra, en óptimas condiciones.
- El Hospital se reserva el derecho de rechazar productos que no cumplan con las condiciones aquí establecidas.

2. EMPAQUE Y PRESENTACIÓN

El sistema de empaque debe cumplir con las siguientes características:

- Conservar el producto sin deterioro ni efectos adversos sobre el contenido.
- Garantizar la esterilidad, cuando aplique, durante el almacenamiento en condiciones de humedad, ventilación y limpieza adecuadas.
- Minimizar el riesgo de contaminación durante la apertura, manipulación y almacenamiento.

- Tener un diseño que evidencie apertura previa del empaque. No debe permitir ser sellado nuevamente sin dejar rastro.
- Facilitar la diferenciación entre productos estériles y no estériles, incluso cuando sean similares o idénticos.

3. ETIQUETADO

Cada producto deberá contar con una etiqueta legible, resistente y clara, que contenga la siguiente información mínima:

- Nombre del producto, concentración y forma de presentación.
- Fecha de fabricación y vencimiento.
- Número de lote.
- Nombre del fabricante y del proveedor.
- Condiciones de almacenamiento.
- Precauciones de seguridad y manipulación.
- Instrucciones de uso, si aplica.
- Símbolos reconocidos internacionalmente (solo si no comprometen la comprensión y seguridad del producto).
- En caso de que el etiquetado individual no sea viable, la información debe estar disponible en el empaque principal, folleto o inserto

Cláusula 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.195.175) M/CTE. INCLUIDO IVA DEL 19% POR VALOR DE (\$3.990.475) SOBRE PRODUCTOS GRAVADOS

RUBRO PPTAL	NOMBRE PPTA	Código interno	Descripción	Presentación	Cant	Vr Unitario	IVA UNITARIO	VALOR TOTAL + IVA
2.1.2.02.01.003.3.6 .4.9.0.9.8.01	ENVASES N.C.P. DE MATERIAL PLASTICO	19100103 0323	CAJAS PLASTICAS PARA ARCHIVO 42x32x13 CMS CON TAPA	UNIDAD	19	52.000	9.880	1.175.720,00
2.4.5.01.03.3.6.3.2. 0.0.7.01	TUBO RIGIDO DE MATERIAL PLASTICO	15180301 0391	TUBO TAPA ROJA 6 MI * 13	CX100	8	61.500	11.685	585.480,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES	15180301 0002	ACIDO ACETICO GLACIAL LITRO	LITRO	1	195.100	37.069	232.169,00

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRA VENTA
No.2026-0308 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL
SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE
IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y
COMERCIALIZADORA CLINICA Y DENTAL SAS NIT: 900.185.411-2.**



	DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA							
2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	15180301 0006	ACIDO PERYODICO x 100 Grs	FRASCO X 100 GR	1	982.700	186.713	1.169.413,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	15180112 0001	ALCOHOL ACIDO 3.0% x 1000 ml	AL 3%X 1000 ML	1	105.000	19.950	124.950,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	15180301 0502	AZUL DE METILENO SEGUN GIEMSA	X 1000 ML	1	85.900	16.321	102.221,00

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRA VENTA
No.2026-0308 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL
SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE
IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y
COMERCIALIZADORA CLINICA Y DENTAL SAS NIT: 900.185.411-2.**



2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	15180301 0079	CASSETES DE INCLUSION CON TAPA x 500 und	NO TAN LISOS (QUE PERMITAN ESCRIBIR BIEN)CX50 0	8	349.800	66.462	3.330.096,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	15180301 0512	CASSETTE PARA BIOPSIA ESTILO DE LOS POROS x 500 UNDS	NO TAN LISOS (QUE PERMITAN ESCRIBIR BIEN)CX50 0	3	352.000	66.880	1.256.640,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	15180301 0586	CITOFIJADOR	UNIDAD	1	26.500	5.035	31.535,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	15180301 0105	CRYOMATRIX CLARO * 120 ml	X 20ML	1	368.900	70.091	438.991,00

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRA VENTA
No.2026-0308 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL
SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE
IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y
COMERCIALIZADORA CLINICA Y DENTAL SAS NIT: 900.185.411-2.**



	SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA							
2.4.5.01.03.3.7.2.9.1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	151803010585	EDTA (DESCALCIFICANTE PARA MEDULA OSEA)	LITRO	1	329.700	-	329.700,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9.1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	151803010132	FORMOL 37%	X 20 KILOS	6	178.100	33.839	1.271.634,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9.1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	151803010141	FUCSINA DE ZIEHL Nelsen x 1000 MI	X 1000 ML	1	121.900	-	121.900,00

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRA VENTA
No.2026-0308 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL
SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE
IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y
COMERCIALIZADORA CLINICA Y DENTAL SAS NIT: 900.185.411-2.**



2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	15180301 0173	LAMINA PORTA OBJETO (Cja x 50)	ESMERILADA CAJA X 50	200	6.400	1.216	1.523.200,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	15180302 0553	LAMINILLA CUBRE OBJETO 24 X 60 CAJA X 100 UND	CAJA X 100	100	46.700	8.873	5.557.300,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	15180301 0203	PARAFINA EN ESCAMAS	EN ESCAMAS X KILO	43	92.300	17.537	4.722.991,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9. 1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES	15180301 0326	SOLFLEX	X 15 KILOS	3	437.800	83.182	1.562.946,00

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRA VENTA
No.2026-0308 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL
SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE
IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y
COMERCIALIZADORA CLINICA Y DENTAL SAS NIT: 900.185.411-2.**



	SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA							
2.4.5.01.03.3.7.2.9.1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	151803020553	SOLUCION DE ANARANJADO G (OG-6) x4Lt	X LITRO	1	824.700	156.693	981.393,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9.1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	151803010501	XIOL	X 16 KILOS	3	214.200	40.698	764.694,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9.1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	151803010659	HEMATOXILINA DE HARRYS 1 LITRO	LITRO	1	478.100	-	478.100,00

2.4.5.01.03.3.7.2.9.1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	151803020637	FILTRO CARBON ACTIVADO PROCESADOR	UNIDAD	2	67.900	12.901	161.602,00
2.4.5.01.03.3.7.2.9.1.0.1.01	ARTICULOS DE LABORATORIO O PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE MATERIALES CERAMICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA USOS AGRICOLAS, CANTAROS, JARRAS Y ARTICULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE MERCANCIA	151803010127	EOSINA INSTANTANEA ALCOHOLICA	LITRO	1	272.500	-	272.500,00

Los Reactivos e insumos deben ingresar por el almacén del hospital. La E.S.E. cancelará el valor del contrato dentro de los (90) días de radicada la factura en la que se indique en forma clara, cantidad, valor unitario y valor total de los productos adquiridos, así como la certificación emitida por el supervisor, donde conste el recibido a satisfacción.

Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del correspondiente periodo.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
3. Factura de acuerdo a las normas tributarias
4. Documento que pruebe que se encuentra al día en el pago de Salud, Pensión y ARL, del mes que corresponde a la ejecución.
5. Documento de recepción técnica.

PARAGRAFO 1: El valor del contrato se cancelará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de la factura.

PARAGRAFO 2: En los contratos celebrados por parte del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima Empresa Social del Estado, en caso de mora en el pago, esta se generará

a partir de la solicitud que realice el contratista a la entidad y se cancelará solo un interés de mora del 0.1%

PARAGRAFO 3: El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la forma de pago.

PARAGRAFO 4: La factura deberá ser radicada según cronograma de la entidad.

Cláusula 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El futuro contratista hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los Documentos del Proceso
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado en caso de suscribir contrato.
- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, según la normatividad vigente.
- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
- En caso de adjudicación del contrato autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IABGUE E.S.E, verificar los títulos y demás documentos presentados en la oferta.

Cláusula 6 - PLAZO

Un (1) mes a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

Cláusula 7- DERECHOS DEL CONTRATISTA

7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

Cláusula 8 - DERECHOS PARTICULARES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a Hospital Federico Lleras Acosta de manera legal o contractual.

8.2. **EXCEPCIONALES:** Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y las normas legales vigentes.

Cláusula 9 - OBLIGACIONES GENERALES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al CONTRATISTA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales

- a. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con la vigencia para el año 2026.
- b. Proporcionar al CONTRATISTA los medios, la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
- c. A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, precio y tiempo pactados.
- d. Realizar los descuentos de Ley originados en la ejecución del presente contrato.
- e. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
- f. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- g. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Cláusula 10 – RESPONSABILIDAD:

Las Partes, son responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Las Partes, será responsables por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas y/o a la otra Parte en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 11 – CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 12 - SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impida continuar con la ejecución del mismo, siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del estado, ni se obstaculice o afecte la ejecución del Contrato. Para que proceda la suspensión del contrato se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se suscribirá acta de suspensión por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato

mediante la suscripción de un acta de manera electrónica en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890.

Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por el supervisor del contrato; posteriormente a ello debe ser aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual.

En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del contrato, además, de la obligación del contratista de ajustar la vigencia de las garantías otorgadas para el contrato conforme al plazo de la suspensión y fecha de reinicio.

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

PARAGRAFO 1: La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

PARÁGRAFO 2: Las partes de común acuerdo, podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E. y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.

Terminación anticipada del contrato: Procede por: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b.** Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. **c.** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. **d.** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA. **e.** El reporte del contratista en la listas nacionales e internacionales que establecen la relación de personas que de acuerdo al organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada que no surja de las cláusulas exorbitantes, como prerrogativa que tiene

la administración de velar por el interés general, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

Cláusula 13 – CADUCIDAD

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE – TOLIMA ESE, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato de compra venta, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993. Cual nos aplica para nuestros contratos.

Cláusula 14 - MULTAS

En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista; las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato la cual debe aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último

Cláusula 15 - CLÁUSULA PENAL

Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria del saldo que tenga el contratante a favor del CONTRATISTA.

Cláusula 16 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del Hospital una Garantía Única Bancaria o de una Compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá el siguiente amparo:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato	El valor de esta garantía es del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más, <u>debiendo contarse el término que duren expidiendo y presentando la póliza a la entidad contratante.</u> (La vigencia de los amparos debe iniciar con la fecha de suscripción del contrato).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes.	El valor de esta garantía es del treinta por ciento (30%) del contrato	Durante la ejecución del contrato y doce (12) meses más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA**

EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.

Cláusula 17 - CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta DE Ibagué Tolima ESE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo del presente Contrato siempre y cuando se haya pactado. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 18 – INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

Cláusula 19 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia Colombiana.

Cláusula 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda

arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 21 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la minuta electrónica del Secop II.

Cláusula 22 - SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato estará a cargo del *profesional especializado área de salud Grupo de Servicio de Apoyo a la atención o quien haga sus veces de la entidad CONTRATANTE*, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, deberá **velar por el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato para su inicio y sus adicciones.**

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

Cláusula 23 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si se requieren y la adhesión de estampillas cuando corresponda. Para estos trámites de legalización de los contratos se tendrá un plazo de hasta cinco (05) días hábiles.

Clausula 24 - ESTAMPILLAS:

Conforme a la Ordenanza No. 0015 del 2025, a partir del 01 de enero de 2026, las estampillas para los contratos de compra venta son los siguientes.

CARGA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL	TARIFA
PRODESARROLLO	1,00%
ADULTO MAYOR	3,00%
PROELECTRIFICADORA	1,00%

De igualmente en virtud a lo dispuesto en el Capítulo VIII "Tasa Pro Deporte y Recreación", del Estatuto de Rentas, será sujeto pasivo de esta tasa la cual tiene una tarifa de 2,00% del valor total del contrato.

Clausula 25 - RECLAMOS:

Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

Clausula 26- LEGISLACIÓN:

El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 27 – AUDITORIA:

EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, queda expresamente facultada por EL CONTRATISTA para que en horas hábiles de oficina realice auditorias en el momento que lo considere necesario al CONTRATISTA, con el fin de examinar los papeles y documentos que soportan estos pagos, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, así como de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (AFP) (ARL) (EPS). Conforme a la forma de pago se debe entregar al supervisor del contrato, las autoliquidaciones a la seguridad social. PARÁGRAFO: Convienen las partes que la omisión total o parcial, la mora o las repetidas inconsistencias en los pagos a la seguridad social, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin que exista derecho a ningún pago indemnizatorio del contratante al contratista.

Clausula 28 – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT

1) EL CONTRATISTA, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **2)** EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. **3)** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las

autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. 4) De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas. 5) EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 6) EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

Clausula 29 - GASTOS:

Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato corren a cargo del Contratista.

Clausula 30 - DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué – Tolima

Clausula 31 - ANEXOS DEL CONTRATO

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, así como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista) y todos aquellos que soporten el proceso contractual.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.

LINK SECOP II

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.10091228&isFromPublicArea=True&isModal=False>